

1. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta resolución y en la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de junio de 2009 (BOIB n.º 91, de 23 de junio de 2009).

2. En todo lo que no determinan ni esta resolución ni la orden mencionada se aplicará el Decreto Legislativo 2/2005.

Decimotercero
Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 9 de noviembre de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 24688

Corrección de errores advertidos en la versión castellana de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 16 de octubre de 2009 de modificación de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su Órgano de Control

En el BOIB núm. 155, de 22 de octubre de 2009 se publicó la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 16 de octubre de 2009 de modificación de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su Órgano de Control.

Dado que se han detectado dos errores materiales en los artículos 5.1 y 8.1 en la versión castellana, procede realizar las siguientes rectificaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

En el artículo 5.1, donde dice:

‘1. La elaboración de vinos protegidos se realizará exclusivamente con uva de las variedades siguientes:

Tintas: Manto Negro, Callet, Ojo de Liebre, Monestrell, Cabernet Sauvignon, Merlot y Syrah.’

Debe decir:

‘1. La elaboración de vinos protegidos se realizará exclusivamente con uva de las variedades siguientes:

Tintas: Manto Negro, Callet, Tempranillo, Monestrell, Cabernet Sauvignon, Merlot y Syrah.’

En el artículo 8.1, donde dice:

‘1. Las producciones máximas admitidas por hectárea son las siguientes:

3/4 Variedades blancas: 9.000 kilogramos, excepto en la variedad Parellada, que será de 10.000 kilogramos.

3/4 Variedades tintas: 9.000 kilogramos.’

Debe decir:

‘1. Las producciones máximas admitidas por hectárea son las siguientes:

- Variedades blancas: 9.000 kilogramos, excepto en la variedad Parellada, que será de 10.000 kilogramos.

- Variedades tintas: 9.000 kilogramos.’

Palma, 3 de noviembre de 2009

La Consejera de Agricultura y Pesca
Mercè Amer Riera

— o —

Num. 24781

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 6 de noviembre de 2009, por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, para el ejercicio 2010, las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores

En las Illes Balears se está constatando un importante grado de envejecimiento de la población dedicada a la actividad agraria debido a la falta de relevo generacional ya sea por los altos costes de instalación, los bajos niveles de renta en comparación con los otros sectores o la falta de alicientes en el medio rural. Por ello dentro de los objetivos fundamentales de la estrategia de desarrollo rural contemplados en el PDR de las Illes Balears para el período 2007-2013 en la medida 1.1.2 está el estimular la instalación de jóvenes agricultores como titulares de explotaciones agrarias y contribuir a:

- El rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.
- Fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación.
- El mantenimiento de la población en el medio rural.
- Evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensionamiento y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural.
- Mejorar la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción e impulso de la innovación y utilización de nuevas tecnologías.
- Mejorar el capital humano de las explotaciones, mejor capacitado profesional y empresarialmente.

Para la consecución de los objetivos enumerados, se promoverá la instalación de jóvenes agricultores apoyando su acceso a la titularidad o cotitularidad de las explotaciones agrarias, de forma individual o asociativa ubicadas en las Illes Balears, lo que conllevará una mejora estructural y modernización de las mismas, en el momento de su instalación y con posterioridad a ella.

Las acciones se centran en conceder ayudas a los jóvenes para afrontar las inversiones y gastos necesarios para la instalación.

Por ello resulta necesario adaptarse a la nueva reglamentación comunitaria en materia de desarrollo rural contenida en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que dentro del Eje 1 (Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal) contempla la instalación de jóvenes agricultores como medida destinada a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano y al Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Con fecha 20 de diciembre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears n.º 188, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears, modificada en virtud de la corrección de errores publicada en el BOIB n.º 13, de 26 de enero de 2008, y mediante la Orden de 5 de junio de 2009, publicada en el BOIB n.º 86, de 11 de junio de 2009, que en su artículo 2 señala que serán objeto de ayuda las actividades relativas a la instalación de jóvenes agricultores, medida 1.1.2.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en su artículo 2 a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece en el artículo 1 que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una